

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente formado con motivo de los recursos de revisión números **00623/INFOEM/IP/RR/2013 y 00624/INFOEM/IP/RR/2013**, promovidos por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 24 (Veinticuatro) de Enero de 2013 dos mil trece respectivamente, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de acceso a la información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

SOLICITUD 00016/ACAMBAY/IP/2013

"SOLICITO POR ESTA VÍA INTRANET TODOS LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO Y EL DIF TUVIERON DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2012." (Sic)

SOLICITUD 00017/ACAMBAY/IP/2013

"SOLICITO POR ESTA VIA INTRANET TODOS LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO Y EL DIF TUVIERON DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2012. " (Sic)

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SAIMEX**.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO NO dio respuesta** a la solicitud de acceso a datos planteada por el ahora **RECURRENTE**.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE** en fecha 25 (Veinticinco) de Febrero de 2013 Dos mil trece, presentó Recursos de Revisión respecto a las tres solicitudes de información, señalando como Acto Impugnado en los tres recursos el siguiente:

"LA FALTA DE RESPUESTA" (sic)

Y como Motivo de inconformidad:

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

"LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada." (sic)

Los Recursos de Revisión presentados fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignaron los siguientes números de expediente:

SOLICITUD	RECURSO
00016/ACAMBAY/IP/2013	00623/INFOEM/IP/RR/2013
00017/ACAMBAY/IP/2013	00624/INFOEM/IP/RR/2013

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO En los recursos de revisión de mérito **EL RECURRENTE** no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO NO presentó ante este Instituto Informes de Justificación** a través de **EL SICOSIEM** ni por algún otro medio.

VI.- TURNO A LA PONENCIA. Los Recursos de Revisión se remitieron electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia fueron turnados, a través del **SAIMEX** al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I,

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo de los recursos. Desde la perspectiva de esta Ponencia, los Recursos de Revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 46.- La Unidad de información deberá entregar la información solicitada, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En consonancia con lo anterior, y en tratándose de inactividad formal por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, es que debe estimarse lo establecido en el artículo 48 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en su párrafo tercero establece lo siguiente:

Artículo 48.- ...

...

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

De los preceptos aludidos debe entenderse que se determinan varios aspectos a saber:

1º) Que en el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** este fuera omiso o no diera respuesta, se determina que debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como **NEGATIVA FICTA**.

2º) Se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo.

Por lo que en el caso que nos ocupa, y en consideración a que el primer día del plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a las solicitudes presentadas fue el día 25 (Veinticinco) de Enero de 2013 Dos mil Trece, de lo que resulta que el plazo de 15 quince días hábiles vencería el día 15 (Quince) de Febrero de 2013 Dos mil Trece. Ahora bien se señala que este plazo se podrá prorrogar hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante, y es el caso que nos ocupa que no hubo solicitud de prórroga alguna en ninguna de las solicitudes.

De conformidad con lo anterior el primer día para computar el inicio de los quince días respectivos para interponer los Recursos de Revisión fue el 18 (Dieciocho) de Febrero de 2013 Dos mil Trece, entonces resulta que el último día hábil para interponer dichos Recursos sería el día 08 (Ocho) de Marzo de 2013 dos mil Trece. Luego entonces si los recursos se presentaron vía electrónica el día

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

25 (Veinticinco) de Febrero de 2013 Dos mil Trece, se concluye que su presentación fue dentro de los quince días que prevé la Ley. Por lo que ante la presentación oportuna de los presentes recursos esta Ponencia debe entrar al estudio de fondo atendiendo a su oportunidad procesal de los Recursos de Revisión.

TERCERO.- Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las dos solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo **SUJETO OBLIGADO** y como se puede constatar en los dos recursos, existen los mismos requerimientos de solicitud, de modo que lo anterior no es impedimento legal para que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Al respecto, es de señalar que el numeral **ONCE** de los **LINEAMIENTOS**, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- **El solicitante y la información referida sean las mismas;**
- **Las partes o los actos impugnados sean iguales;**
- **Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;**
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los dos Recursos de Revisión fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acuerda la acumulación de los Recursos de Revisión números **00623/INFOEM/IP/RR/2013 y 00624/INFOEM/IP/RR/2013**, lo anterior con el fin de no emitir resoluciones contradictorias en caso de que ello resultara procedente.

CUARTO.- Legitimación del RECURRENTE para la presentación de los recursos.- Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV. - Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se le niega a **EL RECURRENTE** la entrega de la información solicitada a **EL SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable ninguna de las hipótesis normativas que permita se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que a la letra señala lo siguiente:

En base a lo anterior, concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del presente asunto.

SEXTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes de los recursos de revisión en cuestión, esta Ponencia, determina que la *litis* motivo del presente recurso, se refiere a que operó la **NEGATIVA FICTA** por parte del **SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de las solicitudes de información señaladas en el antecedente marcado con el número I de esta resolución. Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EL RECURRENTE manifiesta su inconformidad en razón de que no se le entregó la información solicitada. Negativa implícita hecha por **EL SUJETO OBLIGADO** e impugnada por **EL RECURRENTE**, toda vez que no se contestó la solicitud y no se explicó la razón de la falta de respuesta en la entrega de la información requerida.

Asentado lo anterior, esta Ponencia considera pertinente analizar la falta de respuesta, en cuanto a la negligencia en la atención de la solicitud, así como con el momento de interposición del recurso de revisión y, si derivado de lo anterior, se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *controversia* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y si es la autoridad competente para conocer de dichas solicitudes; es decir, si se trata de información que **EL SUJETO OBLIGADO** deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.
- b) En consecuencia de lo anterior, determinar la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

Acotado lo anterior, a continuación se resolverán los puntos de la *litis* antes enumerados.

SÉPTIMO.- Análisis del ámbito competencial del SUJETO OBLIGADO para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de acceso público.

Como se señaló en el Considerando anterior, la primera tarea del pleno de este Organismo Garante, consiste en analizar desde el punto de vista jurídico o administrativo, si existe el deber jurídico-administrativo del **SUJETO OBLIGADO**, de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

En principio, el artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5° párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

Artículo 5.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

Artículo 7.- *Son sujetos obligados:*

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

(Énfasis añadido)

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo**, tanto federales, como estatales, del distrito federal o **municipal**.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.
- Que en el **orden municipal**, son sujetos obligados cualquier **entidad, órgano u organismo constituido en el mismo**.

En síntesis, se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Sujeto Obligado de este recurso.

Una vez señalado lo anterior, corresponde ahora analizar cúmulo de actuaciones que bajo el amparo del marco legal, debe llevar a cabo el Municipio.

En este sentido, el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, y en sus fracciones II y IV, les otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

III . . .

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V a X. . . .

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, en su artículo 25, refrenda lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución General, en los siguientes términos:

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO **Del Poder Público Municipal**

CAPITULO PRIMERO **De los Municipios**

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los **planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos** a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

CAPITULO TERCERO **De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aun cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

De todo lo anterior es indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos. Que uno de estos controles, es precisamente que todo pago realizado se hará mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En tales términos, el *principio autonómico del municipio* se manifiesta en varios aspectos: *autonomía de gobierno o política*, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; *autonomía jurídica*, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; *autonomía administrativa*, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; *autonomía financiera*, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Ahora bien, desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Una vez aclarado lo anterior por cuestiones de orden y método se analizará lo relacionado al inciso a) por cuanto hace al ámbito competencial del **SUJETO OBLIGADO**, para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública, respecto a:

1) SOLICITO POR ESTA VIA INTRANET TODOS LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO Y EL DIF TUVIERON DURANTE EL PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2012.

Al respecto, esta Ponencia estima que lo que **EL RECURRENTE** solicita tiene estrecha relación con los documentos que sustenten los ingresos **que bajo diversos rubros el Municipio percibe y que deben quedar establecidos en la Ley de Ingresos Municipal.**

Al respecto la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece lo siguiente:

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

....

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

.....

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, regula lo siguiente:

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

.....

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

.....

Por su parte la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, dispone lo siguiente:

CAPITULO TERCERO
ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

.....

X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;

.....

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

.....

Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I.

V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

CAPITULO SEGUNDO
De la Tesorería Municipal

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 94.- El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

.....

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

.....

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

.....

XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;

XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;

XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

.....

XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

.....

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

.....

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

.....

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XVXVIII

Por su parte la **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012** dispone:

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. Impuestos sobre el Patrimonio.

1.1.1. Predial.

1.1.2. Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.

1.1.3. Sobre conjuntos urbanos.

1.2. Otros Impuestos.

1.2.1. Sobre anuncios publicitarios.

1.2.2. Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

1.2.3. Sobre la prestación de servicios de hospedaje.

1.3. Accesorios de Impuestos.

1.3.1. Multas.

1.3.2. Recargos.

1.3.3. Gastos de ejecución.

1.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS:

2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.

2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.

2.2.1. Multas.

2.2.2. Recargos.

2.2.3. Gastos de ejecución.

2.2.4. Indemnización por devolución de cheques.

3. DERECHOS:

3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

3.1.1. Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

3.1.2. De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.

3.2. Derechos por Prestación de Servicios.

3.2.1. De agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

3.2.2. Del registro civil.

3.2.3. De desarrollo urbano y obras públicas.

3.2.4. Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.

3.2.5. Por servicios de rastros.

3.2.6. Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- 3.2.7. *Por servicios de panteones.*
- 3.2.8. *Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.*
- 3.2.9. *Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.*
- 3.2.10. *Por servicios prestados por las autoridades de catastro.*
- 3.2.11. *Por servicios de alumbrado público.*
- 3.2.12. *Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.*

3.3. Accesorios de Derechos.

- 3.3.1. *Multas.*
- 3.3.2. *Recargos.*
- 3.3.3. *Gastos de ejecución.*
- 3.3.4. *Indemnización por devolución de cheques.*

4. PRODUCTOS:

4.1. Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

- 4.1.1. *Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.*
- 4.1.2. *Impresos y papel especial.*
- 4.1.3. *Derivados de bosques municipales.*
- 4.2. **Otros Productos que generan Ingresos Corrientes.**
 - 4.2.1. *Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.*
 - 4.2.2. *En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.*

5. APROVECHAMIENTOS:

- 5.1. **Multas.**
 - 5.1.1. *Sanciones administrativas.*
- 5.2. **Indemnizaciones.**
 - 5.2.1. *Indemnizaciones por daños a bienes municipales.*
 - 5.2.2. *Otras indemnizaciones.*
- 5.3. **Reintegros.**
- 5.4. **Otros Aprovechamientos.**
 - 5.4.1. *Uso o explotación de bienes de dominio público.*
 - 5.4.2. *Herencias, legados, cesiones y donaciones.*
 - 5.4.3. *Resarcimientos.*
- 5.5. **Accesorios de Aprovechamientos.**
 - 5.5.1. *Multas.*
 - 5.5.2. *Recargos.*
 - 5.5.3. *Gastos de ejecución.*
 - 5.5.4. *Indemnización por devolución de cheques.*

6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

- 6.1. *Rendimientos o Ingresos derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.*
- 6.2. *Rendimientos o Ingresos derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.*

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES

ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

7.1. *Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.*

7.2. *Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.*

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:

8.1. *Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.*

8.1.1. *Fondo General de Participaciones.*

8.1.2. *Fondo de Fomento Municipal.*

8.1.3. *Fondo de Fiscalización.*

8.1.4. *Correspondientes al impuesto especial sobre producción y servicios.*

8.1.5. *Correspondientes al impuesto sobre automóviles nuevos.*

8.1.6. *Correspondientes al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.*

8.1.7. *Correspondientes al Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.*

8.1.8. *Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.*

8.2. *Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*

8.2.1. *Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores.*

8.2.2. *Del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados.*

8.2.3. *Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.*

8.2.4. *Del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.*

8.3. *Aportaciones Federales.*

8.3.1. *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.*

8.3.2. *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.*

8.4. *Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.*

8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

8.5.1. *Subsidios y subvenciones.*

9. INGRESOS FINANCIEROS:

9.1. *Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.*

10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

10.1. *Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.*

10.2. *Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.*

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

De igual forma la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** dispone lo siguiente:

TITULO CUARTO

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

DE LAS CUENTAS PUBLICAS, SU REVISION Y FISCALIZACION
CAPITULO PRIMERO
DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Artículo 37.- Respecto de los informes trimestrales, el Órgano Superior auditará los conceptos reportados en ellos como procesos concluidos. Al efecto, el Órgano Superior realizará observaciones, disponiendo las entidades fiscalizables de hasta cuarenta y cinco días hábiles para formular los comentarios que procedan.

Los artículos 48 y 49 de la **Ley de Fiscalización** que a continuación se transcriben, detallan la manera como deberán entregarse los informes mensuales:

CAPITULO TERCERO
DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 48.- La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento. Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento. Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

La **Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia** establecen que:

Artículo 4.- El Patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se integrará con los siguientes recursos:

- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente poseen los Comités Municipales del D.I.F., y que sean propiedad de los Municipios;
- II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución les otorguen o destinen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;**
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a las Leyes; y
- VI. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.**

Artículo 8.- Los Organismos Municipales, deberán elaborar sus presupuestos anuales de operación y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles. Estos presupuestos debidamente autorizados por la Junta de Gobierno, serán sometidos a la consideración del H. Ayuntamiento, quien en su caso podrá modificarlos o aprobarlos.

CAPITULO TERCERO **Organización**

Artículo 11.- Serán Órganos Superiores de los Organismos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia; y
- III. La Dirección.

Artículo 13 Bis-E.- La Presidencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

X. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos, informes de actividades y de estados financieros anuales para su aprobación;

XVIII. Autorizar con su firma y presentar la documentación que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

XIX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

Artículo 15.- El Tesorero será el responsable del manejo del presupuesto del Sistema

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

II. Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;

III. Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos del organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables;

IV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de la situación contable financiera de la Tesorería del Organismo;

V. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Consejo Directivo.

VI. Certificar los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

VII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

VIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

Aunado a lo anterior el **Código Financiero para el Estado de México** establece que:

Artículo 3.- *Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

XXII. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

XXIII-A. Ingresos Ordinarios. Son exclusivamente, los recursos percibidos por el Estado y los Municipios considerados en el artículo 1 de su respectiva Ley de Ingresos, del ejercicio fiscal del que se trate, con excepción de los Ingresos Derivados de Financiamiento.

Artículo 7.- *Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos. Tratándose del Estado, también percibirá las aportaciones y cuotas de seguridad social.*

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

I. Impuestos. Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

III. Contribuciones o Aportaciones de Mejoras. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social; las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente las beneficien, así como las derivadas de Servicios Ambientales.

IV. Aportaciones y cuotas de Seguridad Social. Son las contribuciones que las instituciones públicas y sus servidores públicos, respectivamente, están obligados a cubrir en los términos de la ley en materia de seguridad social en el Estado.

Artículo 10.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Artículo 11.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Artículo 12.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por la devolución de cheques, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

Artículo 13.- Son ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal los que perciban el Estado y los municipios como consecuencia de la adhesión del Estado a este Sistema y se regularán además, por lo que en su caso disponga la Ley de Coordinación Fiscal. Son otros apoyos federales los que deriven de los convenios, acuerdos o declaratorias, que en materia administrativa al efecto se celebren o realicen. Son ingresos derivados del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, los que perciban los Municipios de conformidad con las disposiciones de este Código, de convenios, acuerdos o declaratorias, que al efecto se celebren o realicen.

Artículo 14.- Son ingresos provenientes de financiamientos, los derivados de la contratación de créditos, en términos de lo establecido en este Código y demás disposiciones legales.

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya emitido el informe del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

Artículo 347.- Los estados contables que emitan las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, serán integrados por la Secretaría, para la elaboración de los correspondientes al sector central de la administración pública; en el caso de los Municipios, se hará por la tesorería.

Artículo 352.- La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública.

El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En este sentido los **Lineamientos para la Elaboración de la Cuenta Pública Municipal** disponibles en la página electrónica www.osfem.gob.mx manifiestan respecto a la cuenta pública lo siguiente:

La Cuenta Pública es el informe que rinden anualmente los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales a la Legislatura del Estado de México, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Se constituye por la información económica, patrimonial, administrativa, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Con base en los estados contables, se formulará la cuenta pública, para su presentación a la Legislatura.

ESTRUCTURA DE LA CUENTA PÚBLICA

CONTIENE:

Información Económica
Información Patrimonial Cualitativa
Información Administrativa En Forma
Información Presupuestal
Información Programática Cuantitativa

SUJETOS OBLIGADOS

De manera enunciativa, más no limitativa, se encuentran sujetos a observar los presentes Lineamientos, los siguientes servidores públicos.

I. En el Municipio:

- _ **Presidente.**
- _ **Síndico(s).**
- _ **Tesorero.**
- _ **Secretario.**
- _ **Contralor.**
- _ **Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.**

III. En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- _ **Presidenta (e).**
- _ **Director General.**
- _ **Tesorero**

ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA

La Cuenta Pública se presenta en:

1. Discos (cd`s): En dos tantos, que contengan:
 - a).- Archivos en Excel antes de firmar y sellar
 - b).- Archivos Digitalizados debidamente firmados y sellados
2. Impresos: Estado de Situación Financiera Comparativo, Estado de Actividades Comparativo, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Cuenta Pública Municipal

010	001	004	Derechos						
010	001	004	001		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público				
010	001	004	001	001	Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios				
010	001	004	001	002	De estacionamiento en la vía pública y de servicio público				
010	001	004	002		Derechos a los hidrocarburos				
010	001	004	003		Derechos por prestación de servicios				
010	001	004	003	001	Suministro de agua potable				
010	001	004	003	002	Suministro de agua en bloque proporcionada por la autoridad municipal a fraccionamientos, unidades habitacionales, comerciales e industriales				
010	001	004	003	003	Autorización de derivaciones de la toma de agua				
010	001	004	003	004	Conexiones a los sistemas de agua y drenaje				
010	001	004	003	005	Reconexión a los sistemas de agua potable				
010	001	004	003	006	Control para el establecimiento de sistemas de agua potable y alcantarillado en fraccionamientos o unidades habitacionales, comerciales e industriales				
010	001	004	003	007	Conexiones de toma por el suministro de agua en bloque proporcionado por autoridades Municipales				
010	001	004	003	008	Derechos de descarga de aguas residuales y su tratamiento o manejo ecológico				
010	001	004	003	009	Reparación de aparatos medidores de consumo de agua				
010	001	004	003	10	Instalación de medidores				
010	001	004	003	11	Agua en pipas (permiso)				
010	001	004	003	12	Agua en pipas (carga)				
010	001	004	003	13	Otros				
010	001	004	003	14	Reagros				
010	001	004	003	15	Venta de medidores				
010	001	004	003	16	Certificaciones				
010	001	004	003	17	Otros				
010	001	004	003	18	Mantenimiento de drenaje				
010	001	004	003	19	Dictamen de factibilidad de servicios				
010	001	004	003	20	Del registro civil				
010	001	004	003	21	De desarrollo urbano y obras públicas				
010	001	004	003	22	Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública				
010	001	004	003	23	Por servicios de rastreo				
010	001	004	003	24	Por comé de correo e identificación de señales de tráfico, señales, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y maguayes				
010	001	004	003	25	Por servicios de peritajes				
010	001	004	003	26	Por la expedición o renovación anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público				
010	001	004	003	27	Por servicios de vigilancia prestados por autoridades de seguridad pública				
010	001	004	003	28	Por servicios prestados por las autoridades de catastro				
010	001	004	003	29	Por servicios de alumbrado público				
010	001	004	003	30	Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado, y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales				
010	001	004	004		Accesorios de derechos				
010	001	004	004	001	Multas				
010	001	004	004	002	Recargos				
010	001	004	004	003	Gastos de ejecución				
010	001	004	004	004	Indemnización por devolución de cheques				
010	001	004	004	005	Otros derechos				
SUBTOTAL (7)									

EXPEDIENTE:
ACUMULADO:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
00624/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Cuenta Pública Municipal



9100	001	005			Productos				
9100	001	005	001		Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público				
9100	001	005	001	001	Por la venta o arrendamiento de bienes municipales				
9100	001	005	001	002	Impresos y papel especial				
9100	001	005	001	003	Derivados de bosques municipales				
9100	001	005	002		Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados				
9100	001	005	000		Otros productos que generen ingresos corrientes				
9100	001	005	000	001	Rendimientos e ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados e empresas de participación municipal cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público				
9100	001	005	000	002	En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales				
SUBTOTAL (7)									
9100	001	006			Aprovechamientos				
9100	001	006	001		Incentivos derivados de la colaboración fiscal				
9100	001	006	002		Multas				
9100	001	006	002	001	Sanciones administrativas				
9100	001	006	003		Indemnizaciones				
9100	001	006	003	001	Indemnizaciones por daños a bienes municipales				
9100	001	006	003	002	Otras indemnizaciones				
9100	001	006	004		Reintegros				
9100	001	006	004	001	Reintegros				
9100	001	006	005		Aprovechamientos provenientes de obras públicas				
9100	001	006	006		Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes				
9100	001	006	007		Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones				
9100	001	006	008		Accesorios de aprovechamientos				
9100	001	006	008	001	Multas				
9100	001	006	008	002	Recargos				
9100	001	006	008	003	Gastos de ejecución				
9100	001	006	008	004	Indemnización por devolución de cheques				
9100	001	006	000		Otros aprovechamientos				
9100	001	006	000	001	Uso o explotación de bienes de dominio público				
9100	001	006	000	002	Herencias, legados, cesiones y donaciones				
9100	001	006	000	003	Resarcimientos				
SUBTOTAL (7)									

EXPEDIENTE:
ACUMULADO:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
00624/INFOEM/IP/RR/2013
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Cuenta Pública Municipal



930	001	007		Ingresos por venta de bienes y servicios				
930	001	007	001	Ingresos por venta de mercancías				
930	001	007	002	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno				
930	001	007	003	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados				
930	001	007	003	001	Estancias infantiles			
930	001	007	003	002	Farmacias			
930	001	007	003	003	Servicios médicos			
930	001	007	003	004	Productos nutricionales (amaranto, soya, etc.)			
930	001	007	003	005	Velatorios			
930	001	007	003	006	Colegiaturas			
930	001	007	003	007	Miembros familiares			
930	001	007	003	008	Servicios de alberca			
930	001	007	003	009	Panadería			
930	001	007	003	10	Servicios de laboratorio			
930	001	007	003	11	Servicios de baños públicos			
930	001	007	003	12	Inscripciones			
930	001	007	003	13	Desayunos escolares			
930	001	007	003	14	Productos básicos (despensas)			
930	001	007	003	15	Servicios jurídicos			
930	001	007	003	16	Servicios psicológicos			
930	001	007	003	17	Servicios de terapia y discapacidad			
930	001	007	003	18	Ingresos diversos			
930	001	007	003	19	Ingresos de organismos de deporte			
930	001	007	003	20	Ingresos por fiducias y empresas de participación municipal			
930	001	007	004		Ingresos por operación de entidades parastatales empresariales y no financieras			
SUBTOTAL (7)								
930	001	009		Ingresos no comprendidos en los numerales anteriores causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
930	001	009	001	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
930	001	009	002	Contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
SUBTOTAL (7)								

EXPEDIENTE:
ACUMULADO:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
00624/INFOEM/IP/RR/2013
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Cuenta Pública Municipal



0100	002				Participaciones, aportaciones, convenios y subsidios				
0100	002	000			Participaciones, aport., transf., asign., subsidios y otras ayudas				
0100	002	000	000	000	Participaciones, aport., transf., asign. Subsidios y otras ayudas				
0100	002	001			Participaciones y aportaciones				
0100	002	001	001		Participaciones				
0100	002	001	001	001	Fondo general de participaciones				
0100	002	001	001	002	Fondo de fomento municipal				
0100	002	001	001	003	Fondo de fiscalización				
0100	002	001	001	004	Correspondientes al impuesto especial sobre producción y servicios				
0100	002	001	001	005	Correspondientes al impuesto sobre automóviles nuevos				
0100	002	001	001	006	Correspondientes al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos				
0100	002	001	001	007	Correspondientes al fondo de compensación de impuesto sobre automóviles nuevos				
0100	002	001	001	008	Las derivadas de la aplicación del artículo 44 de la ley de coordinación fiscal				
0100	002	001	001	009	Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores				
0100	002	001	001	010	Del impuesto sobre adquisición de vehículos usados				
0100	002	001	001	11	Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de cuentas				
0100	002	001	001	12	Del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal				
0100	002	001	001	01	Las demás derivadas de la aplicación del título séptimo del código financiero				
0100	002	001	001	14	Gasto de inversión sectorial (GIS)				
0100	002	001	001	15	Programa de apoyo al gasto de inversión de los municipios (PAGM)				
0100	002	001	001	16	Remanentes gasto de inversión sectorial (GIS)				
0100	002	001	001	17	Remanentes programa de apoyo al gasto de inversión de los municipios (PAGM)				
0100	002	001	001	18	Otros recursos estatales				
0100	002	001	002		Aportaciones				
0100	002	001	002	001	Fondo de aportaciones para infraestructura social municipal				
0100	002	001	002	002	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal				
0100	002	001	002	003	Remanentes de ramo 33				
0100	002	001	002	004	Excedentes petroleros				
0100	002	001	002	005	Ramo 23				
0100	002	001	002	006	Subemum				
0100	002	001	002	007	Remanentes otros recursos federales				
0100	002	001	002	008	Otros recursos federales				
0100	002	001	003		Convenios				
0100	002	001	003	001	Multas federales no fiscales				
0100	002	001	003	002	Convenios de tránsito estatal con municipios				
0100	002	002			Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas				
0100	002	002	001		Transferencias internas y asignaciones al sector público				
0100	002	002	002		Transferencias al resto del sector público				
0100	002	002	003		Subsidios y subvenciones				
0100	002	002	003	001	Subsidios y subvenciones				
0100	002	002	003	002	Subsidios para gastos de operación	0.00	NOTA 1	NOTA 1	NOTA 1
0100	002	002	003	003	Subsidio por 2.5% sobre erogaciones (pido organismo de agua)				
0100	002	002	004		Ayudas sociales				
0100	002	002	005		Financiamos y jubilaciones				
SUBTOTAL (7)									

EXPEDIENTE:
ACUMULADO:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
00624/INFOEM/IP/RR/2013
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Cuenta Pública Municipal



4100	003	001		Ingresos financieros				
4100	003	001	001	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros				
4100	003	001	001	001	Derivados de recursos propios			
4100	003	001	001	002	Derivados de participaciones federales			
4100	003	001	001	003	Derivados del ramo 33			
4100	003	001	001	004	Derivados de recursos de programas estatales			
4100	003	001	000	Otros ingresos financieros				
SUBTOTAL (7)								
4100	003	002		Incremento por variación de inventarios				
4100	003	002	001	Incremento por variación de inventarios de mercancías para venta				
4100	003	002	002	Incremento por variación de inventarios de mercancías terminadas				
4100	003	002	003	Incremento por variación de inventarios de mercancías en proceso de elaboración				
4100	003	002	004	Incremento por variación de inventarios de materias primas, materiales y suministros para producción				
4100	003	002	005	Incremento por variación de atmósfera de materias primas, materiales y suministros de consumo				
4100	003	003		Diminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia				
4100	003	003	001	Diminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia				
4100	003	004		Diminución del exceso de provisiones				
4100	003	004	001	Diminución del exceso en provisiones				
4100	003	005		Ingresos extraordinarios				
4100	003	006	001	Ingresos derivados de financiamiento				
4100	003	006	001	001	Banco nacional de obras y servicios públicos			
4100	003	006	001	002	Otras instituciones públicas			
4100	003	006	001	003	Instituciones privadas			
4100	003	006	001	004	Particulares			
4100	003	006	001	005	Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago			
SUBTOTAL (7)								

EXPEDIENTE:
ACUMULADO:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
00624/INFOEM/IP/RR/2013
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Cuenta Pública Municipal



800	003	009		Otros ingresos y beneficios varios					
800	003	009	001	Otros ingresos de ejercicios anteriores					
800	003	009	002	Bonificaciones y descuentos obtenidos					
800	003	009	003	Diferencias por tipo de cambio a favor en efectivo y equivalentes					
800	003	009	004	Diferencias de cotizaciones a favor en valores negociables					
800	003	009	005	Resultado por posición monetaria					
800	003	009	006	Utilidades por participación patrimonial					
800	003	009	009	Otros ingresos y beneficios varios					
800	003	009	009	001	Aportaciones por gestoría de diputados				
800	003	009	009	002	Ingresos por audiencia pública				
800	003	009	009	003	Actualización de inversiones en UDI'S				
800	003	009	009	004	Intereses por inversiones en UDI'S				
800	003	009	009	005	Otros convenios				
800	003	009	009	006	Ingresos derivados de ejercicios anteriores no aplicados				
SUBTOTAL (7)									
TOTAL PARTIDAS (8)									

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

 PRESIDENTE MUNICIPAL (9)

 SINDICO (9)

 SECRETARIO (9)

 TESORERO (9)

Nota 1: El subsidio que el Ayuntamiento otorga al sus organismos descentralizados no se registra como ingresos recaudado, porque el Ayuntamiento ya lo reportó en su Ley de ingreso recaudada, en el concepto de ingresos correspondiente.

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

FORMATO: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO

OBJETIVO: Conocer la integración de cada concepto correspondiente a la Ley de Ingresos Recaudada del Municipio, Organismo Descentralizado DIF, Organismo Descentralizado del Deporte y Organismo Descentralizado de Agua; el cual únicamente es presentado por el Municipio, siendo éste el responsable de solicitar a sus Organismos la información necesaria.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.
 2. **AL DE DE :** Anotar el período que comprende el informe del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales Integrado; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2012.
 3. **CUENTA:** Anotar el código de cada cuenta o partida de ingresos conforme a los catálogos vigentes.
 4. **CONCEPTO:** Corresponde al nombre específico de la cuenta que genera el ingreso, considerando la partida que le corresponde, por ejemplo: Impuestos.
 5. **LEY DE INGRESOS RECAUDADA:** Anotar en miles de pesos el importe recaudado del Municipio, DIF, Instituto del Deporte y Organismo de Agua durante el año por cada cuenta del ingreso.
 6. **LEY DE INGRESOS RECAUDADA:** Corresponde a la suma de la Ley de Ingresos Recaudada del Municipio, DIF, Instituto del Deporte y Organismo de Agua.
- Nota 1:** El subsidio que el Municipio otorga a sus organismos descentralizados no se registra como ingreso recaudado, porque éste ya lo reportó en su Ley de ingreso recaudada, en el concepto de ingresos correspondiente.
7. **SUBTOTAL:** En cada columna anotar la sumatoria de los importes de las cuentas del ingreso.
 8. **TOTAL PARTIDAS:** En cada columna, anotar la sumatoria de los subtotales correspondientes a los capítulos del ingreso.
 9. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican.

En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma ó sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.

En la misma página antes mencionada se encuentran Los **Lineamientos para la presentación del Informe Mensual 2012** establecen que:

Los informes mensuales deben ser firmados por los servidores públicos municipales correspondientes, con tinta azul, quienes en caso de estar en desacuerdo asentarán al margen del documento sus observaciones y lo firmarán invariablemente como se indica.

El oficio de entrega deberá estar dirigido al Auditor Superior y firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, bajo protesta de decir verdad que la información contenida, en los medios ópticos que acompañan al mismo,

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO

MUNICIPIO: (1) _____ AL _____ DE _____ DE (2)

CUENTA (3)	CONCEPTO (4)	IMPORTE (5)	SUBTOTAL (6)	TOTAL (7)
4000	Ingresos			
4100	Ingresos de Gestión			
4100 1	Impuestos			
4100 2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
4100 3	Contribuciones de Mejoras			
4100 4	Derechos			
4100 5	Productos de Tipo Corriente			
4100 6	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
4100 7	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios			
4100 9	Contribuciones no comprendidas en las Fracciones de la ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
4200	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
4200 1	Participaciones y Aportaciones			
4200 2	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
4300	Otros Ingresos			
4300 1	Ingresos Financieros			
4300 2	Beneficios por Variación de Inventarios			
4300 3	Disminución de Estimaciones, Provisiones y Reservas por Exceso			
4300 4	Otros Ingresos			
4300 5	Ingresos Extraordinarios			
	Total Ingresos (8)			\$ _____
5000	Gastos y Otras Pérdidas			
5100	Gastos de Funcionamiento			
5200	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
5300	Participaciones y Aportaciones			
5400	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública			
5500	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias			
5600	Bienes Muebles e Inmuebles			
5700	Obra Pública			
	Total de egresos (9)			\$ _____
	Ahorro o Desahorro de la Gestión (10)			\$ _____

APARTADO DE FIRMA (11)

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICO

SECRETARIO

TESORERO

FORMATO: ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO

OBJETIVO: Registrar en cuentas de mayor el importe de los movimientos de los ingresos y egresos, para conocer el resultado del ejercicio mensual.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

LOGO

ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL

MUNICIPIO: (1) _____ AL _____ DE _____ DE (2)

CUENTA (3)	CONCEPTO (4)	IMPORTE		
		AL MES ANTERIOR (5)	DEL MES (6)	ACUMULADO (7)
4000	Ingresos			
4100	Ingresos de Gestión			
4100 1	Impuestos			
4100 2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
4100 3	Contribuciones de Mejoras			
4100 4	Derechos			
4100 5	Productos de Tipo Corriente			
4100 6	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
4100 7	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios			
4100 9	Contribuciones no comprendidas en las Fracciones de la ley de			
4200	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,			
4200 1	Participaciones y Aportaciones			
4200 2	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
4300	Otros Ingresos			
4300 1	Ingresos Financieros			
4300 2	Beneficios por Variación de Inventarios			
4300 3	Disminución de Estimaciones, Provisiones y Reservas por Exceso			
4300 4	Otros Ingresos			
4300 5	Ingresos Extraordinarios			
	Total Ingresos		\$ _____	\$ _____
5000	Gastos y Otras Pérdidas			
5100	Gastos de Funcionamiento			
5200	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
5300	Participaciones y Aportaciones			
5400	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública			
5500	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias			
5600	Bienes Muebles e Inmuebles			
5700	Obra Pública			
	Total de egresos		\$ _____	\$ _____
	Ahorro o Desahorro de la Gestión		\$ _____	\$ _____

APARTADO DE FIRMAS (8)

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICO

SECRETARIO

TESORERO

FORMATO: ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL

OBJETIVO: Registrar en cuentas de mayor el importe de los movimientos de los ingresos y egresos de manera acumulada al mes del informe.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

EXPEDIENTE:
ACUMULADO:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
00624/INFOEM/IP/RR/2013
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Cuenta Pública Municipal



LOGO

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES							
(Miles de Pesos)							
MUNICIPIO: (1)							
AL ____ DE ____ DE ____ (2)							
Cuenta (3)	Concepto (4)	Ley de Ingresos Estimada (5)	Ajuste a la Ley de Ingresos Estimada (6)	Ley de Ingresos Modificada (7)	Ley de Ingresos Recaudada (8)	Variación (9)	
						Absoluta	%
000	LEY DE INGRESOS RECAUDADA						
000 001	Ingresos de Sección						
000 001 001	Impuestos						
000 001 001 001	Impuesto sobre la Renta						
000 001 001 002	Impuesto sobre el Patrimonio						
000 001 001 002 001	Plusvalía						
000 001 001 002 002	Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones inmobiliarias de dominio						
000 001 001 002 003	Sobre compra-venta urbana						
000 001 001 003	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones						
000 001 001 004	Impuesto al comercio exterior						
000 001 001 005	Impuesto sobre nóminas y salarios						
000 001 001 006	Impuesto ecológico						
000 001 001 007	Acciones de Impuesto						
000 001 001 007 001	Multas						
000 001 001 007 002	Recargos						
000 001 001 007 003	Sanción de ejecución						
000 001 001 007 004	Indemnización por devolución de cheques						
000 001 001 008	Otros impuestos						
000 001 001 008 001	Recorrido publicitario						
000 001 001 008 002	Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos						
000 001 001 008 003	Sobre la prestación de servicios de hospedaje						
000 001 002	SUBTOTAL (N)						
000 001 003	Cuentas y aportaciones de seguridad social						
000 001 003 001	Aportaciones para fondos de vivienda						
000 001 003 002	Cuentas para el seguro social						
000 001 003 003	Cuentas de ahorro para el imple						
000 001 003 004	Acciones de cuentas y aportaciones de seguridad social						
000 001 003 004 001	Acciones de cuentas y aportaciones de seguridad social						
000 001 003 004 002	Otras cuentas y aportaciones para la seguridad social						
000 001 003	SUBTOTAL (N)						
000 001 003	Contribuciones de mejoras						
000 001 003 001	Contribución de mejoras por obras públicas						
000 001 003 001 001	Para obra pública y acciones de beneficio social						
000 001 003 001 002	Para obra de impacto vital						
000 001 003 001 003	PSZ servicios antiantenas						
000 001 003 002	Acciones de contribuciones de mejoras						
000 001 003 002 001	Multas						
000 001 003 002 002	Recargos						
000 001 003 002 003	Sanción de ejecución						
000 001 003 002 004	Indemnización por devolución de cheques						
000 001 003	SUBTOTAL (N)						

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.
2. **AL DE DE:** Anotar el período que comprende el informe del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2012.
3. **No. DE CUENTA:** Anotar el código de cada cuenta o partida de ingresos conforme a los catálogos vigentes.
4. **CONCEPTO:** Corresponde al nombre específico de la cuenta que genera el ingreso, considerando la partida que le corresponde, por ejemplo: Impuestos.
5. **LEY DE INGRESOS ESTIMADA:** Anotar en miles de pesos, el importe del monto anual estimado para cada cuenta.
6. **AJUSTE A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA:** Anotar en miles de pesos el monto de las ampliaciones ó disminuciones que se dieron durante el ejercicio.
7. **LEY DE INGRESOS MODIFICADA:** Es el resultado de la operación aritmética, de la Ley de Ingresos Estimada (5) más ó menos el ajuste a la Ley de Ingresos Estimada (6).
8. **LEY DE INGRESOS RECAUDADA:** Anotar en miles de pesos el importe recaudado durante el año por cada cuenta del ingreso.
9. **VARIACIÓN:** Se divide en dos partes, en la primera (VARIACIÓN ABSOLUTA) anotar la diferencia aritmética de la Ley de Ingresos Modificada (7) y la Ley de Ingresos Recaudada (8); en la segunda (%) anotar el resultado de dividir la variación absoluta (9) entre Ley de Ingresos Modificada (7) y multiplicarlo por 100.
CUENTA LEY DE INGRESOS
MODIFICADA
LEY DE INGRESOS
RECAUDADA
VARIACIÓN
ABSOLUTA %
8130 1 3 360 305 55 15.28
10. **SUBTOTAL:** En cada columna anotar la sumatoria de los importes de las cuentas del ingreso.
11. **TOTAL PARTIDAS:** En cada columna, anotar la sumatoria de los subtotales correspondientes a los capítulos del ingreso.
12. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican.
En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma ó sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

De los preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución los aspectos siguientes:

- Que los Estados tendrán como base de su división territorial al Municipio.
- Que los Municipios administraran libremente su Hacienda la cual se formara de todos los ingresos que perciba en el ejercicio de sus funciones.
- Que los ayuntamientos, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- Que las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de Ingresos de los municipios y revisaran y fiscalizaran las cuentas públicas de estos.
- Que los Ayuntamientos conocerán los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del Sindico.
- Que el síndico tiene la atribución de verificar que se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la Tesorería Municipal.
- Que **la Tesorería Municipal es el Órgano encargado de la recaudación de los ingresos Municipales y es la responsable de realizar erogaciones que haga el Ayuntamiento.**
- Que el Tesorero debe de recaudar, fiscalizar, liquidar, determinar y administrar la Hacienda Pública Municipal.
- **Que los Tesoreros Municipales deben de llevar registro contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.**
- **Que el Tesorero debe presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal.**
- Que de una de las funciones del Contralor Municipal es fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado México.
- Que el contralor municipal vigilará que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal.
- **Que la Hacienda Pública Municipal se integra por Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Financiamientos, Aportaciones, Convenios y Subsidios.**

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Que los presidentes Municipales deben presentar la cuenta Pública Municipal dentro de los quince primeros días del mes de Marzo de cada año. Así como los Informes Mensuales se deben de presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.
- Que la cuenta Pública como los informes mensuales de los Municipios deben firmarse por el Presidente Municipal, o los Síndicos, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.
- **Que los Organismos Descentralizados denominados Sistemas Municipales de Desarrollo Integral de la Familia DIF debe elaborar el presupuesto anual de ingresos que espera percibir y que deben estar autorizados por la Junta de Gobierno, pero serán sometidos al Ayuntamiento para aprobarlos o modificarlos.**
- Que la Presidenta del DIF autorizará con su firma la documentación que se remitirá al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Que el Tesorero del DIF es el encargado y el responsable del manejo del presupuesto y de la Administración de los Recursos que forman el Patrimonio del Organismo.
- Que el Tesorero del DIF es el encargado de llevar los libros y registros contables, financieros y Administrativos de los Ingresos, Egresos e inventarios. Debe presentar a la Junta de Gobierno un Informe de la Situación Contable Financiera de la Tesorería del Organismo.
- Que para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos.
- Que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.
- Que la Cuenta Pública es el informe que rinden anualmente los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales a la Legislatura del Estado de México, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- Que la Cuenta Pública se constituye por la información económica, patrimonial, administrativa, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.
- Que en los Lineamientos de Informes mensuales se establece que los informes de ingresos se deben firmar por Presidente Municipal, Tesorero y Scretario del Ayuntamiento y en el

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Organismo Descentralizado denominado DIF se firma por la Presidenta, el Tesorero y Secretario.

Por tanto del contenido de los **informes mensuales** que deben entregarse por parte de los Municipios, es que se encontró la información solicitada materia del presente recurso **los Documentos que acrediten los Ingresos del Municipio y del DIF en el primero y segundo Trimestre del 2012.**

Además, también como puede apreciarse la información solicitada sí se encuentra enumerada dentro de la información contable y administrativa, así como de la información presupuestal que deben remitir los municipios dentro de los informes mensuales proporcionados al OSFEM.

Bajo dicho orden de ideas, y respecto de la actividad de fiscalización llevada a cabo por el Congreso del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, se expidió en el año de 2004, por dicho cuerpo legislativo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con la finalidad de regular de manera más eficiente, transparente y oportuna, la revisión y fiscalización de la gestión financiera de los poderes públicos, los municipios y los órganos autónomos.

La propia **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** señala en su artículo 1, el objeto de dicho cuerpo legal, así como el ámbito personal de aplicación del mismo, prescribiendo al respecto lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Por su parte, el artículo 2, establece el catálogo de definiciones respecto de los conceptos previstos en dicho cuerpo legal, en donde destaca por su importancia, la definición prevista en la fracción XI, que a la letra señala lo siguiente:

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

Ahora bien, el artículo 4, enuncia los sujetos objeto de fiscalización, al tenor de lo siguiente:

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

I. ...

II. Los municipios del Estado de México;

III. IV. ...

V. Los demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios y, en su caso, de la Federación.

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

El artículo 5, de dicho cuerpo legal, establece que la fiscalización, puede llevarse a cabo tanto en forma posterior, así como durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5.- La fiscalización superior se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que corresponda, así como de manera posterior a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Por todo lo anterior, como es posible apreciar, de una interpretación armónica e integral de los preceptos citados, con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación.

En consecuencia, es posible adminicular las obligaciones en materia de control y fiscalización que se imponen a los municipios, con el contenido de la solicitud de acceso a la información motivo de la *litis* que se resuelve, es decir con Los Documentos que contengan todos lo Ingresos percibidos por el Municipio y el DIF en el primero y segundo trimestre del 2012.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que "*Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública*". Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**.

A mayor abundamiento, la información solicitada por **EL RECURRENTE** es pública, toda vez que está relacionada con la transparencia de los Recursos Públicos Municipales y con la rendición de cuentas que deben realizar los **SUJETOS OBLIGADOS** a la sociedad para que esta conozca los Ingresos que percibe en el ejercicio de sus funciones y la forma en la que se invertirán los Recursos Públicos, asimismo se vincula con la ejecución del gasto, según lo previsto por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo del artículo 12 y fracción II del artículo 15 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I
De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

- II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública, y cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos. Además la publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que dispone para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está cionando su actuación al mandato de Ley en cuanto a los Documentos que contengan los ingresos Percibidos por el Municipio y el DIF Municipal y si cumplen con lo ordenado por la legislación vigente.

Por lo que acotado esto, cabe preciar o puntualizar que la información sobre los Documentos que contengan los Ingresos obtenidos por el Municipio y el DIF municipal durante I primero y segundo trimestre del 2012 y que es materia de la controversia, no sólo en términos de los soportes o fuente es generada por el **SUJETO OBLIGADO**. Ahora bien, del alcance de los postulados que la norma tuvo respecto de **la Información Pública de Oficio** se debe entender fundamentalmente lo siguiente:

- Que para que se puedan proporcionar de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio a que aluden las fracciones de los artículos 12, 13, 14, y 15 de la Ley de la Materia, se ha reconocido o entendido la necesidad de una sistematización de la Información Pública de Oficio, ya que solo así se puede alcanzar los principios de sencillez, precisión y entendimiento que permitan facilitar a las personas el uso y comprensión de dicha información.
- Que efectivamente, la Información Pública de Oficio cumplirá con el principio de sencillez, cuando se publique de forma tal que sea comprensible para cualquier persona, lo que implica que debe concretarse a señalar el dato o datos básicos necesarios para el entendimiento de cualquier persona.
- Que en efecto debe estar disponible de tal forma que sea fácil su uso y comprensión por las personas y contener los elementos que aseguren su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Asimismo, implica que la integración, aprobación, publicación, actualización y vigilancia de la Información Pública de Oficio deberá realizarse con oportunidad, a efecto de que las personas puedan tener conocimiento de forma inmediata a su generación, administración o posesión por parte de los Sujetos Obligados.
- Que para el cumplimiento de la obligación activa o Información Pública de Oficio, a efecto de corroborar la veracidad de la información, cuando así sea solicitado se deberá facilitar a las personas los documentos que fueron tomados como base para el procesamiento y sistematización de la Información Pública de Oficio.
- Que con fundamento en lo que establece el artículo 35 en I y II, de la Ley de la materia, es obligación de la Unidad de Información recabar, difundir y actualizar la Información Pública de Oficio, así como la de entregar la información solicitada.
- Que conforme al artículo 40 fracciones I, II, III y IV de la Ley multicitada, es función de los Servidores Públicos Habilitados localizar la información que le solicite la Unidad de Información; proporcionar la información que obre en sus archivos y que le sea solicitada por la citada Unidad; apoyar a la Unidad en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones y proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder.

En esta tesitura, se reitera es obligación del **SUJETO OBLIGADO** generar información respecto a los rubros contemplados en los artículos 12 y 15 ya que estos son aplicables para los **AYUNTAMIENTOS**, por lo que debe contar con la información requerida.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública y que esta vinculada de manera particular según sea el caso, de aquellos previstos en los artículos 12 y 15.
- **Que la información solicitada por EL RECURRENTE tiene el carácter de Pública, que implica entregar de manera íntegra los documentos que contengan los Ingresos del Municipio y del DIF del primero y segundo Trimestre del 2012.**

En esta tesitura, se reitera es obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** generar información respecto a los rubros contemplados en el artículo 12 y 15 ya que este es aplicable para los **AYUNTAMIENTOS**, por lo que debe contar con la información requerida de manera sistematizada, lo que implica que debe tener la información solicitada.

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Resulta pertinente entrar al análisis del **inciso b)** que se refiere a conocer si se actualiza la causal del artículo 71 de la Ley de la Materia. Para este Pleno se actualizó la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia, al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada.

Con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

RESUELVE

PRIMERO. - Resulta **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos del Séptimo a Noveno de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregue al **RECURRENTE** en **VIA SAIMEX:**

- **TODOS LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO Y EL DIF TUVIERON DURANTE EL PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2012.**

TERCERO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

CUARTO.- Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO

EXPEDIENTE: 00623/INFOEM/IP/RR/2013 y
ACUMULADO: 00624/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00623/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00624/INFOEM/IP/RR/2013 ACUMULADOS.